



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESIÓN
Causante	FLOR STELLA GARCÍA HERNÁNDEZ – LUIS ALFONSO LÓPEZ GALINDO
Radicado	110013110011 2020 00203
Decisión	Control de legalidad – Concede término

Se ha ingresado el proceso de la referencia, con motivo de la circunstancia advertida en la preparación de la audiencia de Inventarios y Avalúos y Decreto de Partición, prevista para el pasado dieciséis (16) de septiembre de 2021, en el que este Juzgador se percató que dentro de la trámite impartido en la notificación y vinculación de la heredera conocida KATHERIN LÓPEZ GARCÍA no se abordó en debida forma, circunstancia trascendental como se expondrá más adelante, de la cual apremia realizar un control de legalidad, conforme la potestad del Art. 42 numeral 12 y el Art. 132 del mismo estatuto.

Justamente los antecedentes encontrados se compendian así:

- Apertura de la sucesión, datada del 28 de julio de 2020 (Registrada en Tyba), en cuya providencia se ordenó – numeral 6 – la notificación de KATERIN LÓPEZ GARCÍA, para lo cual se señaló el seguimiento de los Arts. 291 y 292 CGP.
- Emplazamiento surtido por secretaría del 25 de septiembre de 2020, a través del Registro Web de Personas Emplazadas, enlazado con la plataforma Tyba.
- Memorial de la Dra. OLGA MARÍA CUERVO BALLEEN, recibido en el buzón institucional el 09 de octubre de 2020 (Tyba), por medio del cual incorpora las constancias del citatorio enviado a la señora LOPEZ GARCÍA, en el que ciertamente acredita el envío satisfactorio de un citatorio, no obstante con imprecisión jurídica en el fundamento de la diligencia de notificación, tras invocar el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, normativa que frente al tema de notificaciones bajo ese esquema, indica que no es necesario el citatorio o aviso, pues de acogerse a ese derrotero, baste el envío (virtual o físico) de la demanda junto con el traslado respectivo. Además, en dicho citatorio se hace el llamamiento para la concurrencia al Juzgado sin indicación del canal que para ese entonces funcionaba en razón de la atención virtual por causa de la emergencia sanitaria a nivel nacional, es decir, sin la mención de la restricción para el ingreso en la Sede Judicial y que todo trámite o intervención debería surtir por el correo institucional.
- Escrito allegado por la misma togada y al correo del Juzgado, con fecha del 05 de noviembre de 2020 (Tyba), donde acredita el envío del aviso, diligenciamiento que presenta la misma falencia, al encabzarlo y citar el Decreto 806 de 2020 seguido del Art. 292 CGP, combinación totalmente errada por expresa manifestación de esa norma; a su vez, con la persistencia de exponer la dirección física del Juzgado.
- A posteriori, tras la omisión del traslado del otro inventario adicional, el Despacho emite providencia el quince (15) de noviembre de 2019 en el que ordena correrlo por el término de 3 días.



- ✚ Luego, obra auto del 13 de noviembre de 2020, en el que entre otras cosas se estableció que la heredera KATERIN LÓPEZ GARCÍA se encontraba notificada por aviso, de quien se entendía aceptaba la herencia con beneficio de inventario, señalándose a continuación la fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos.
- ✚ Luego de lo anterior, afloraron 5 proveídos, entre ellos, el requerimiento de los arrendatarios de un bien de la sucesión, la incorporación de un comisorio, el decreto de una medida de secuestro y la reprogramación de la audiencia.
- ✚ Y como último trámite, se decanta el requerimiento a la Federación de cafeteros para efectos de recaudar cierta información de incidencia para la diligencia.

Afrontado a ese escenario, este Juzgado incurrió en un equívoco en la valoración de las diligencias de notificación, con la providencia del trece (13) de noviembre de 2020, no 2021 como lo relaciona la apoderada en sus últimos escritos, pues como se expuso en líneas arriba, el despliegue no se realizó de conformidad; y sin perjuicio de ese proceder, el manejo aplicado no resulta afín con el presupuesto contenido en el inciso 5° del Art. 492 del CGP, presuntivo de la repudiación de la herencia cuando la persona notificada no comparece.

Desde esta óptica, sin la debida vinculación de la heredera conocida no hay lugar a la continuidad de la etapa procesal convocada – audiencia del Art. 501 y 507 CGP – porque para ese menester, debe estar integrada la mortuoria, para así garantizarse la concurrencia y participación en el asunto de su interés.

Al compás de ese sendero, se cruza un supuesto configurativo de causal de nulidad, visto en el # 8 del Art. 133 del CGP, al concebir como un vicio procesal, la indebida notificación de aquella persona que conforme la Ley – Art- 490 y 492 CGP – deba comparecer.

Con fundamento en lo expuesto, este Juzgado no retomará la diligencia de inventarios y avalúos y decreto de partición, porque previamente se ha de requerir a la parte promotora de la sucesión, para el debido diligenciamiento de la notificación de la señora KATERIN LÓPEZ GARCÍA, advirtiéndose que para ese fin puede acudir a cualquiera de los esquemas de notificación, bien sea el consignado en el Código General del Proceso, para lo cual debe ceñirse al Art. 291 y 292, o también puede acogerse al nuevo derrotero, señalado en el Decreto 806 de 2020, donde solo basta el envío electrónico o físico, tanto de la demanda como del traslado, con acreditación del acuse de recibido para el primer evento, y frente al último, con el reporte de entrega de la empresa postal seguido del cotejo de los documentos, eso sí, sin entrar a mezclarlos.

Sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el inciso 4° de la providencia proferida el trece (13) de noviembre de 2020, atinente al pronunciamiento de la notificación de la heredera KATERIN LÓPEZ GARCÍA, por lo motivado en el control de legalidad. En consecuencia, posponer la



diligencia de inventarios y avalúos y decreto de partición hasta tanto no se surta la integración de la mortuoria.

SEGUNDO: REQUERIR a los herederos reconocidos como a la apoderada, para que procedan a notificar adecuadamente a la heredera KATERIN LÓPEZ GARCÍA, ciñéndose a cualquier de los esquemas de notificación enunciados en la parte motiva.

TERCERO: Con esta decisión téngase por evacuado los asuntos relacionados en los memoriales del 06 y 07 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA

Juez
(1)

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Art. 295 del CGP

Veinte (20) de octubre de 2021. Por anotación en Estado
No. 80 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria